



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN LA CUENCA DEL EBRO CON EMBARCACIÓN

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chebro.es>) o bien contactando con la oficina de navegación:

Confederación Hidrográfica del Ebro
Oficina de Navegación
Paseo de Sagasta 24-28
50071 - Zaragoza (ESPAÑA)

Teléfono: +34 976 711 000
Fax: +34 976 01 17 15
E.mail: navegacion@chebro.es

■ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Ebro, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar².

Este plazo iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Esta declaración responsable deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Ebro con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles** antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.³

Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias relacionadas con la protección del dominio público hidráulico que puedan condicionarle, como puede ser la protección de las aguas frente a la propagación de las especies exóticas invasoras (ejemplo: mejillón cebra).

Las tablas de windsurf, los denominados *patos o tubo float* y las embarcaciones propulsadas a remo con eslora inferior a 2,5 metros se considerarán artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso⁴ (solamente se podrán utilizar en las masas de agua donde no esté prohibido el baño).

En caso de actividades en las que se proyecte un uso especialmente intenso del dominio público hidráulico que pueda afectar a la utilización de las aguas, embalsadas o en un tramo de río, por terceros o que dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad etc.), se precisará autorización administrativa de esta Confederación para ejercer la actividad prevista. Este puede ser el caso de campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores etc.

Por razones de seguridad para bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, no está permitida la navegación con las denominadas motos de agua, en tanto no exista regulación de su práctica en aguas interiores, excepto mediante autorización o concesión administrativa. Podrá solicitarse su autorización en tramos de ríos o embalses sin restricciones en los siguientes casos:

- Previa justificación de la existencia de una zona reservada para motos de agua, con balizamiento adecuado y no empleada por otros usuarios.
- Previa acreditación de que una entidad deportiva o similar se responsabiliza del balizamiento y vigilancia de la zona.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

² Véase artículo 2 y 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

³ Véase artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E de 30 de abril)

■ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona física o jurídica que firma la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

■ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chebro.es>) o bien contactando con la oficina de navegación:

Confederación Hidrográfica del Ebro
Oficina de Navegación
Paseo de Sagasta 24-28
50071 - Zaragoza (ESPAÑA)

Teléfono: +34 976 711 000
Fax: +34 976 01 17 15
E.mail: navegacion@chebro.es

■ ¿COMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) en la declaración responsable son de obligado cumplimiento.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos:

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de las embarcaciones declaradas.

2. Datos de contacto a efectos de comunicación o datos del representante legal si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información de la oficina de navegación al declarante, no coinciden con los datos de contacto del declarante.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de contacto de su representante legal con poder de firma.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente⁵ sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.

3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca (se trata de una matrícula con el formato: CHE – 4 cifras – 1 letra. Ejemplo: CHE – 9999 - M), deberá indicarla en el cuadro correspondiente.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco para que la administración lo rellene al asignarle su matrícula.

En caso de cambiar la titularidad de la embarcación, se asignará una nueva matrícula.

En caso de declarar varias embarcaciones:

- Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características
- Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones siguiendo el modelo siguiente:

DESCRIPCIÓN EN CASO DE VARIAS EMBARCACIONES						EMBARCACIONES									
						VELA		MOTOR							
Matrícula en caso de renovación	Tipo	Material del casco	Eslora (m.)	Manga (m.)	Nº máx. ocupantes	Altura máx. mástil	Marca y modelo	Nº de serie	Nº de motor	Tipo de motor	Marca motor	Potencia (C.V.R)	Nº serie motor	Ciclo operativo	Combustión
:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:

⁵ Véase SENTENCIA de 17 de noviembre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“Tipo”: describa tipo de embarcación declarada. Ejemplo: Motora, velero, kayak, canoa, trainera etc...

“Material del casco”: describa tipo de material del casco de la embarcación. Ejemplo: polietileno, fibra de vidrio, madera etc...

“Eslora”: indique eslora total de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada a sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación.

“Manga”: indique manga máxima de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación.

“Nº máximo de ocupantes”: indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.

“Altura máxima de mástil”: si la embarcación dispone de un mástil, deberá indicar su altura máxima en metros.

“Marca y modelo”: indique marca y modelo de su embarcación a motor.

“Nº de serie”: indique número de serie del casco de la embarcación.

“Nº de motores”: indique número de motores que dispone su embarcación.

“Tipo de motor”: indique tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda etc.

“Marca”: indique marca del motor/motores utilizados.

“Potencia en C.V.R.”: indique potencia real de su motor/motores en CV (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV	HP
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621	1,341022
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1	0,986320
1 HP (caballo fuerza)	0,745700	1,013869	1

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Ebro es de 150 CV por embarcación.

“Nº de serie motores”: indique número de serie del motor/motores de su embarcación.

“Ciclo operativo”: indique ciclo operativo del motor/motores utilizado. Puede ser 2T (2 tiempos), 4T (4 tiempos).

“Combustión”: indique tipo de combustión del motor/motores utilizado. Puede ser Inyección o carburación.

El uso de motores de 2 tiempos de carburación queda prohibido en las aguas de la cuenca del Ebro.⁶

4. Lugar de navegación:

Deberá indicar el nombre de los embalses y/o ríos en los que desea desarrollar la actividad declarada.

Los lugares de navegación, tipo de usuario y actividad indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

La relación de lugares descritos deberá adecuarse a las exigencias de las normas de navegación de la cuenca del Ebro.⁷

Las limitaciones descritas a continuación no se aplicarán a embarcaciones gestionadas por organismos oficiales destinadas a vigilancia y salvamento. Tampoco se aplicarán a embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares así como a embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca.

Estas embarcaciones estarán obligadas al cumplimiento del “Protocolo de desinfección de embarcaciones”⁸ (Véase Anexo 1) al cambiar de emplazamiento.

Se prohíbe la navegación en los ríos o tramos de ríos ubicados dentro de los límites del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Se prohíbe la navegación en los ibones y lagos de montaña.

• Navegación en embalses:

Solamente se permite la navegación en los embalses clasificados en el Anexo 2.

En cada uno de los embalses, el declarante deberá respetar las limitaciones y observaciones indicadas en las tablas del Anexo 2.

La navegación queda temporalmente prohibida en los embalses de tipo P, de tipo C o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra cuando no exista ninguna estación de desinfección oficial de embarcaciones en funcionamiento en las proximidades del embalse.

Deberá presentar una declaración responsable individual para cada uno de los embalses de tipo 1 en los que desee navegar, pudiendo presentar otra declaración responsable para navegar con la misma embarcación en otros embalses de tipo 2 y 3 de esta clasificación.

Podrá presentar una declaración responsable individual para navegar simultáneamente en varios embalses de tipo 2 y 3.

El declarante que elija navegar en un embalse de tipo C, tipo P o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra deberá presentar una declaración responsable individual para un único embalse de este tipo. Cuando declare navegar en un embalse de tipo C, tipo P o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra, no podrá navegar en ninguna otra masa de agua de la cuenca del Ebro con las embarcaciones y durante el plazo declarados.

El declarante que ejerza su actividad en un embalse de tipo C, tipo P o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra se compromete a mantener las embarcaciones en permanente estado de confinamiento en el embalse declarado, y a no

⁶ Véase RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación, por la que se añade la prohibición de motores de dos tiempos de carburación (B.O.E. de 26 de marzo).

⁷ Véase RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación con motivo de la expansión del mejillón cebra y nueva clasificación de embalses de la cuenca del Ebro (B.O.E de 19 de junio).

⁸ Véase RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre normas para la navegación en los embalses de Mequinenza, Ribarroja y Flix, tramos inferior del río Ebro por la aparición del mejillón cebra (B.O.E de 12 de noviembre).



retirarlas de su entorno sin el previo paso por la una estación de desinfección oficial y expedición del correspondiente ticket de desinfección para su acreditación ante cualquier agente de la autoridad.

- **Navegación en ríos:**

- **Embarcaciones a motor y vela:**

- La navegación a motor y vela en el río Ebro y sus afluentes queda temporalmente suspendida, desde su nacimiento hasta Escatrón (Zaragoza). Se permite la navegación desde la descarga de la central eléctrica de Flix (Tarragona) hasta el puente de la Cinta en Tortosa (Tarragona).

- **Embarcaciones a remo:**

- Se permite la navegación a remo en el río Ebro, afluentes, subafluentes, condicionada a que las embarcaciones cumplan las prescripciones específicas para evitar la propagación de mejillón cebra, que figuran en el "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1 cada vez que entren y salgan de una masa de agua afectada por la plaga de mejillón cebra para evitar la dispersión del molusco a nuevas masas de agua y la entrada de nuevas especies exóticas invasoras en nuestra cuenca (véase mapa de zonas afectadas del Anexo 3).

5. Plazo declarado:

El plazo máximo será de 12 meses. Si desea que su declaración tenga validez durante 12 meses deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente.

Si desea que su declaración responsable tenga validez durante un plazo inferior a 12 meses, deberá marcar con un "X" la casilla correspondiente e indicar las fechas de inicio y final del plazo declarado.

6. usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

Tipo de usuario: Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. La embarcación se puede usar con fines empresariales, particulares pero también puede ser utilizada por clubes o entidades públicas.

Tipo de actividad: Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre los que se proponen en este campo.

Se consideran pruebas o descensos puntuales los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

Se entiende con la actividad "transporte de madera" el transporte de madera por piezas sueltas o con almadías.

En los siguientes casos, se deberá adjuntar una memoria descriptiva de la actividad para valorar los efectos perniciosos que su ejercicio pudiera tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico:

- En caso de uso empresarial, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.
 - Descripción de la actividad empresarial prevista incluido la forma de practicar los descensos o de realizar las actividades objeto de la presente declaración responsable.
 - Medidas previstas para cumplir con las exigencias del "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1, en caso de proyectar navegar en zona afectada por la plaga de mejillón cebra de acuerdo con el Anexo 3 de estas instrucciones.
- En caso de actividades de vigilancia y salvamento, estudios científicos, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los trabajos previstos, incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos.
 - Fechas de inicio y final de los trabajos.
 - Lugares de navegación y flotación requeridos.
 - Medidas previstas para cumplir con las exigencias del "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1.
- En caso de pruebas puntuales y descensos, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los actos previstos, incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos y mención específica de las personas responsables de dichos actos.
 - Fechas de inicio y final de las actividades previstas.
 - Lugares de navegación y flotación requeridos y número de embarcaciones previstas.
 - Medidas previstas para cumplir con las exigencias del "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1.
- En caso de actividades de transporte de madera, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de las actividades previstas, incluido el tramo o tramos de río que se pretende utilizar, especificando su principio y su final, relación de azudes, tomas de agua y demás obstáculos existentes en el tramo, con indicación de sus características y, en su caso, sistema que se propone para salvarlos, número y dimensiones de las piezas o de las almadías⁹.
 - Fechas de inicio y final de las actividades previstas.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E de 30 de abril)



7. Otras declaraciones:

A continuación se describirán las declaraciones contenidas en la página nº2 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

- **Declaración del apartado 1:**

Se recuerda que **la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.**

El acceso de las embarcaciones a los embalses de tipo P, tipo C o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra sólo podrá realizarse a través de los puntos fijos habilitados al efecto que cuenten con instalaciones debidamente acreditadas.

Las embarcaciones que entren y salgan de un embalse de tipo P, tipo C o en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra (de acuerdo con la clasificación del Anexo 2) deben someterse al "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1 para evitar la dispersión de la especie exótica invasora a nuevas masas de agua y la entrada de nuevas especies exóticas invasoras en nuestra cuenca¹⁰ y deberán acreditar ante cualquier agente de la autoridad, mediante ticket de desinfección expedido en las estaciones de desinfección oficiales, que han cumplido con estos requisitos.

Se publicará y actualizará el listado de las estaciones de desinfección oficiales en el dominio Web del Organismo de cuenca y podrán consultarse contactando con este Organismo.

Las embarcaciones propulsadas a remo que naveguen en el río Ebro, afluentes, subafluentes, deben cumplir con las prescripciones específicas que figuran en el "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1 cada vez que entren y salgan de una masa de agua afectada por la plaga de mejillón cebra (véase mapa de zonas afectadas del Anexo 3. Este mapa se mantendrá actualizado en estas instrucciones y en el dominio Web del Organismo de cuenca <http://www.chebro.es>)

- **Declaración del apartado 2:**

Quedan eximidos los requisitos de matriculación a las embarcaciones que declaren navegar en ocasiones de carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares¹¹ (véase apartado 6. Usuarios y Actividad de estas instrucciones).

- **Declaración del apartado 3:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

- **Declaración del apartado 4:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), quienes presenten declaración responsable para navegar responden de que sus embarcaciones cumplan con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

Para comprobar la estabilidad de las embarcaciones se podrá, por ejemplo, conseguir el certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Dirección General de Marina Mercante (en caso de navegar en aguas marítimas), el Certificado Internacional de embarcaciones e recreo o un proyecto de embarcación de recreo realizado por un ingeniero naval y visado por el Colegio correspondiente.

- **Declaración del apartado 6 y 7:**

Se respetarán las señales y balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en el vigente Código de la Circulación, y, en todo caso, el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar (incluido la *Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo*). Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento como amarres para el fondeo de las embarcaciones o como elementos auxiliares de pesca. Se aconseja no navegar fuera de las zonas balizadas. Se respetarán las zonas que albergan diversas especies de interés muy localizadas, como garzas y anátidas. Se deberá guardar una distancia de seguridad, mayor a 150 metros, entre el paso de las embarcaciones a motor y las zonas de cañizares.

- **Declaración del apartado 10:**

Esta declaración no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos etc.) deberán estar debidamente legalizadas.

¹⁰ Véase *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación con motivo de la expansión del mejillón cebra y nueva clasificación de embalses de la cuenca del Ebro* (B.O.E de 19 de junio).

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)

- **Declaración del apartado 12:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), "Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación."

Quien presente una declaración responsable de navegación otorgada para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

- **Declaración del apartado 13:**

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos, los embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes. A estos efectos, el declarante deberá disponer de una póliza de seguro que cumpla en cada caso con lo requerido a continuación (deberá consignar el número de póliza de seguro en el recuadro correspondiente y marcar con una "X" la casilla correspondiente al tipo de póliza contratada):

- **Declaración del apartado 13.1:**

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación a vela con eslora mayor a 4 metros o de su embarcación a motor deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil¹² que incluya:

- **Cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 euros y 96.161,94 euros para daños materiales**, de acuerdo con el RD 607/1999 de 16 de abril.
- **Validez en aguas interiores.**
- Cobertura de **los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones**, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastras esquiadores, estos quedarán expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

- **Declaración del apartado 13.2:**

Las empresas, clubes, federaciones y entidades públicas que practiquen la navegación en la cuenca del Ebro deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros¹³ que incluya:

- Póliza global para todas las embarcaciones declaradas,
- Cobertura de todas las actividades desarrolladas por el declarante,
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Ebro en las que desea practicar su actividad.**

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

- **Declaración del apartado 13.3:**

El declarante, responsable de las pruebas, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros¹⁴ que incluya:

- Cobertura de los eventuales daños que puedan sufrir los participantes de las pruebas en el ejercicio de las actividades previstas.
- Póliza global para todas las embarcaciones que participen en las actividades declaradas,
- Cobertura de todas las actividades previstas en las pruebas declaradas,
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)

¹⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)



Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Ebro en las que desea practicar su actividad.**

El tomador de la póliza de seguro deberá ser la persona física o jurídica que organiza las actividades, y que, por tanto, presenta esta declaración.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

■ HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:

1. Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante legal con poder de firma.

2. Podrá presentar su declaración responsable en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Ebro o por cualquier otro medio establecido legalmente, incluido la presentación en las Oficinas de Correo para el envío a la siguiente dirección:

Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro General
Paseo de Sagasta 24-28
50071 - Zaragoza (ESPAÑA)

La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles antes de iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.¹⁵

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.¹⁶

3. La oficina de navegación de la Confederación hidrográfica del Ebro comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico.¹⁷

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

En caso de cumplimiento con todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el Organismo de cuenca notificará al usuario, mediante escrito de remisión, la matrícula de las embarcaciones, el plazo de validez de la declaración y demás datos de interés para el inicio del ejercicio de su actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

¹⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

¹⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



ANEXO 1

PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Según las normas aprobadas por Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de septiembre de 2002. (Resolución 24 de septiembre de 2002) la desinfección será obligatoria tanto para embarcaciones a motor como embarcaciones a remo y vela. La limpieza a realizar debe consistir en:

1º Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en el terreno drenante

2º Revisión visual e inspección con retirada de residuos, material vegetal o mejillones cebra, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en cubeta para desechar en contenedores de residuos sólidos urbanos.

3º Aplicación de sistema mecánico de limpieza y adición de agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60°C), todas las aguas de limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y verterán a terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a embalse, río, alcantarillado o cualquier cauce de agua. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, por los recipientes o departamentos utilizados como viveros, para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.
- Limpieza y revisión de puntos críticos como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.
- Eliminar los mejillones y restos de vegetación acuática que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación mediante agua caliente a presión.
- Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante:

Aceleración antes de parar el motor para elevar temperatura y velocidad del agua de circulación y posterior circulación de agua limpia mediante inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

Los equipos de pesca (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) utilizados deben ser desinfectados mediante la aplicación de la hidrolimpieza o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía. Posteriormente todo el material será secado para evitar transporte de larvas.

4º Secado de embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire.

En el futuro podrán acreditarse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

Se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA CUENCA DEL EBRO A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

La clasificación de los embalses navegables de la cuenca del Ebro diferencia los siguientes tipos:

Tipo 1: embalse con limitaciones a la navegación. Deberá presentar una declaración responsable individual para cada uno de los embalses de tipo 1 en los que desee navegar. Podrá presentar otra declaración responsable para navegar con la misma embarcación en otros embalses de tipo 2 y 3 de esta clasificación.

Tipo 2: embalse con condiciones poco favorables para la navegación. Se trata de embalses con restricciones específicas para la navegación que se reflejan en la tabla de este anexo. Podrá presentar una declaración responsable individual para navegar simultáneamente en varios embalses de tipo 2 y 3.

Tipo 3: embalse sin restricciones específicas. Podrá enviar una declaración responsable individual para navegar simultáneamente en varios embalses de tipo 2 y 3.

Tipo C: embalse con presencia comprobada de mejillón cebra. El declarante que elija navegar en un embalse de tipo C deberá presentar una declaración responsable individual para un único embalse de este tipo. Cuando declare navegar en un embalse de tipo C, no podrá navegar en ninguna otra masa de agua de la cuenca del Ebro.

Tipo P: embalse protegido. El declarante que elija navegar en un embalse de tipo P deberá presentar una declaración responsable individual para un único embalse de este tipo. Cuando declare navegar en un embalse de tipo P, no podrá navegar en ninguna otra masa de agua de la cuenca del Ebro.

Embalse "R" en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra: El declarante que elija navegar en un embalse en zona de riesgo de mejillón cebra, deberá presentar una declaración responsable individual para un único embalse de este tipo. Cuando declare navegar en un embalse en zona de riesgo de presencia de mejillón cebra, no podrá navegar en ninguna otra masa de agua de la cuenca del Ebro.

Para cada tipo de embarcación (a remo, a vela y a motor), la clasificación de los embalses navegables es diferente. En las siguientes tablas se detalla esta clasificación para cada tipo de embarcación:



CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES CON NAVEGACIÓN A REMO PERMITIDA:

EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	TIPO EMB. REMO	OBSERVACIONES
ALIAGA	GUADALOPE	TERUEL	2	
ALLOZ	SALADO	NAVARRA	3	
ARDISA	GÁLLEGO	HUESCA-ZARAGOZA	2	
ARGUIS	ISUELA	HUESCA	3	
BUBAL	GÁLLEGO	HUESCA	C	Navegación temporalmente suspendida
CALANDA	GUADALOPE	TERUEL	C	
CAMARASA	NOG. PALLARESA	LLEIDA	3	
CANELLES	NOG. RIBAGORZANA	LLEIDA-HUESCA	3	
CASPE II O CIVAN	GUADALOPE	ZARAGOZA-TERUEL	R	Navegación temporalmente suspendida
CIURANA	CIURANA	TARRAGONA	2	
CUEVA FORADADA	MARTÍN	TERUEL	2	
EBRO (EL)	EBRO	CANTABRIA-BURGOS	P	Navegación temporalmente suspendida Cuando se reanude la nav: Líneas eléctricas a baja altura. Prohibida la navegación a menos de 200 m. de la orilla.
ESCALES	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	3	
ESCARRA	ESCARRA	HUESCA	2	
ESCURIZA	ARROYO ESCURIZA	TERUEL	2	
ESTANCA DE ALCAÑIZ	GUADALOPE	TERUEL	R	
ESTERRI	NOG.PALLARESA	LLEIDA	2	
FLIX	EBRO	TARRAGONA	C	
GRADO, EL	CINCA	HUESCA	3	
GUIAMETS	ASMAT	TARRAGONA	3	
JAVIERRELATRE	GÁLLEGO	HUESCA	2	
JOAQUÍN COSTA O BARASONA	ÉSERA	HUESCA	3	
LANUZA	GÁLLEGO	HUESCA	C	
LINSOLES	ÉSERA	HUESCA	1	Superficie escasa. Fuerte oscilación de nivel
MAIDEVERA	ARANDA	ZARAGOZA	3	
MANSILLA	NAJERILLA	LA RIOJA	3	
MEDIANO	CINCA	HUESCA	3	
MEQUINENZA	EBRO	ZARAGOZA	C	
MEZALLOCHA	HUERVA	ZARAGOZA	2	
MONEVA	AGUAS VIVAS	ZARAGOZA	2	
NAVAS, LAS	ASTÓN. NAVAS	HUESCA	2	
OLIANA	SEGRE	LLEIDA	3	
PAJARES	PIQUERAS	RIOJA	3	
PENA	PENA	TERUEL	2	
PEÑA, LA	GÁLLEGO	HUESCA	3	
RIALB	SEGRE	LÉRIDA	C	
RIBARROJA	EBRO	ZARAGOZA-HUESCA-LLEIDA-TARRAGONA	C	
SABIÑÁNIGO	GÁLLEGO	HUESCA	C	Navegación temporalmente suspendida
SAN BARTOLOME	ARBA DE LUESIA	ZARAGOZA	3	
SAN LORENZO DE MONGAY	SEGRE	LÉRIDA	C	
SANTA ANA	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	3	
SANTOLEA	GUADALOPE	TERUEL	3	
SOBRÓN	EBRO	ÁLAVA-BURGOS	C	Navegación temporalmente suspendida Cuando se reanude la nav: Zona no navegable entre Central nuclear y el puente de Tobalinilla
SOTONERA, LA	ASTÓN Y SOTÓN	HUESCA	3	
STA. Mª DE BELSUE	FLUMEN	HUESCA	2	
TABESCÁN	NOG. DE CARDÓS	LLEIDA	2	
TALARN, TREMP O SAN ANTONIO	NOG. PALLARESA	LÉRIDA	C	
TERRADETS	NOG. PALLARESA	LLEIDA	3	
TORCAS, LAS	HUERVA	ZARAGOZA	2	
TORRASA, LA	NOG. PALLARESA	LLEIDA	3	
TRANQUERA, LA	PIEDRA	ZARAGOZA	C	
ULLIVARRI-GAMBOA	ZADORRA	ÁLAVA	C	
URRÚNAGA	STA. ENGRACIA	ÁLAVA-VIZCAYA	P	Navegación temporalmente suspendida
UTCHESA	CANAL SERÓS	LLEIDA	C	Navegación temporalmente suspendida
VAL, EL	VAL-QUEILES	ZARAGOZA	3	
YESA	ARAGÓN	NAVARRA-ZARAGOZA	3	



CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES CON NAVEGACIÓN A VELA PERMITIDA:

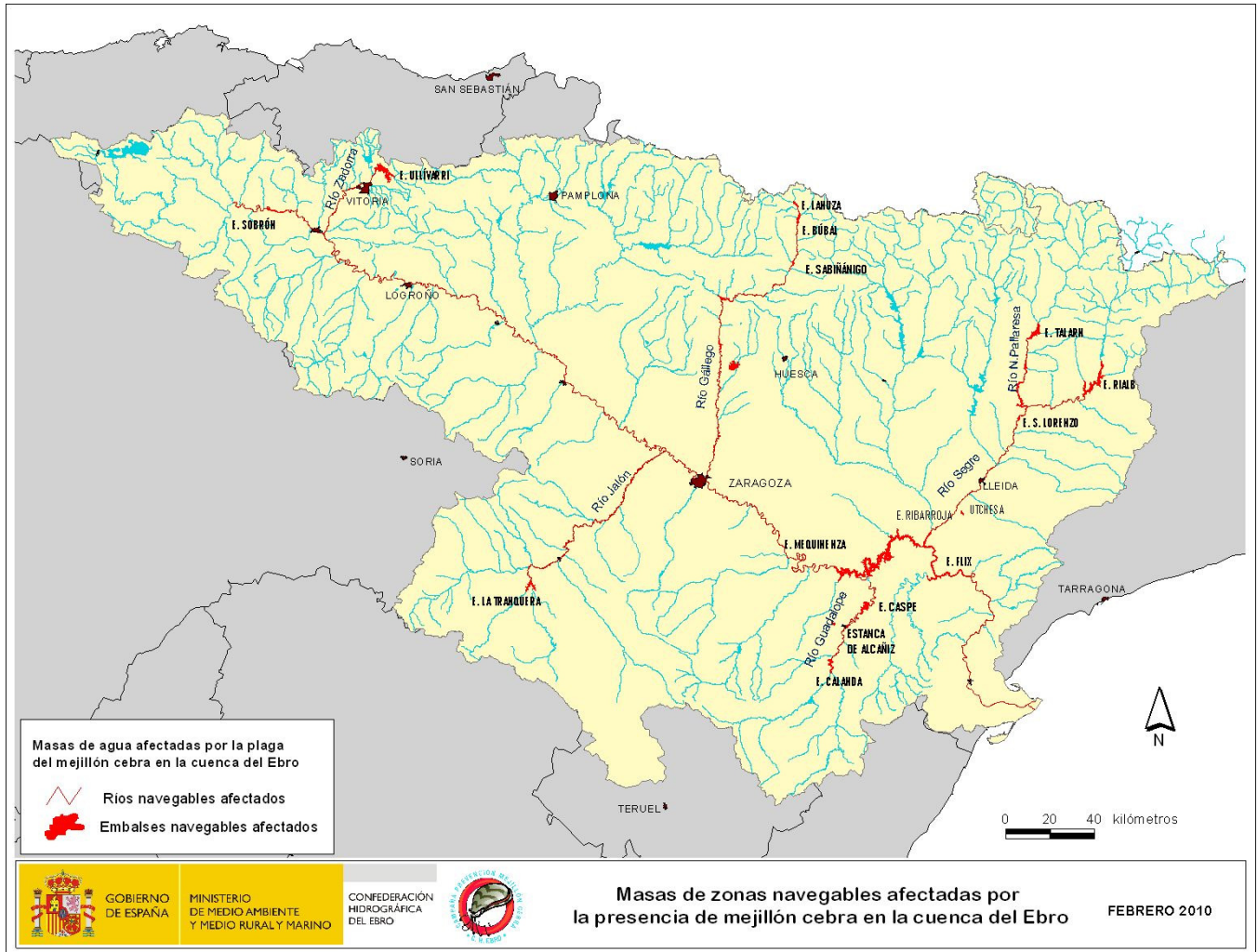
EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	TIPO EMB. VELA	OBSERVACIONES
ALIAGA	GUADALOPE	TERUEL	2	
ALLOZ	SALADO	NAVARRA	3	
ARGUIS	ISUELA	HUESCA	2	
BUBAL	GÁLLEGO	HUESCA	C	<u>Navegación temporalmente suspendida</u>
CALANDA	GUADALOPE	TERUEL	C	
CAMARASA	NOG. PALLARESA	LLEIDA	2	
CANELLES	NOG. RIBAGORZANA	LLEIDA-HUESCA	2	
CASPE II O CIVAN	GUADALOPE	ZARAGOZA-TERUEL	R	<u>Navegación temporalmente</u>
CIURANA	CIURANA	TARRAGONA	2	
EBRO (EL)	EBRO	CANTABRIA-BURGOS	P	<u>Navegación temporalmente suspendida</u> Cuando se reanude la nav: Líneas eléctricas a baja altura. Prohibida la navegación a menos de 200 m. de la orilla.
ESCALES	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	3	
ESTANCA DE ALCAÑIZ	GUADALOPE	TERUEL	R	
FLIX	EBRO	TARRAGONA	C	
GRADO, EL	CINCA	HUESCA	3	
GUIAMETS	ASMAT	TARRAGONA	2	
JOAQUÍN COSTA O BARASONA	ÉSERA	HUESCA	3	
LANUZA	GÁLLEGO	HUESCA	C	
MAIDEVERA	ARANDA	ZARAGOZA	3	
MANSILLA	NAJERILLA	LA RIOJA	2	
MEDIANO	CINCA	HUESCA	3	
MEQUINENZA	EBRO	ZARAGOZA	C	
OLIANA	SEGRE	LLEIDA	1	Mástil menor de 5 m.
PAJARES	PIQUERAS	RIOJA	3	
PEÑA, LA	GÁLLEGO	HUESCA	2	
RIALB	SEGRE	LÉRIDA	C	Mástil menor de 5 m.
RIBARROJA	EBRO	ZARAGOZA-HUESCA-LLEIDA-TARRAGONA	C	
SAN BARTOLOME	ARBA DE LUESIA	ZARAGOZA	2	
SAN LORENZO DE MONGAY	SEGRE	LÉRIDA	C	
SANTA ANA	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	3	
SANTOLEA	GUADALOPE	TERUEL	3	
SOBRÓN	EBRO	ÁLAVA-BURGOS	C	<u>Navegación temporalmente suspendida</u> Cuando se reanude la nav: Zona no navegable entre Central nuclear y el puente de Tobalinilla
SOTONERA, LA	ASTÓN Y SOTÓN	HUESCA	3	
TALARN, TREMP O SAN	NOG. PALLARESA	LÉRIDA	C	
TERRADETS	NOG. PALLARESA	LLEIDA	2	
TORRASA, LA	NOG. PALLARESA	LLEIDA	2	
TRANQUERA, LA	PIEDRA	ZARAGOZA	C	Zona excluida: Bco.Valdehiero. Cota mínima: 664 Carga Hidroaviones. Abastecimiento.
ULLIVARRI-GAMBOA	ZADORRA	ÁLAVA	C	
URRÚNAGA	STA. ENGRACIA	ÁLAVA-VIZCAYA	P	<u>Navegación temporalmente suspendida</u> Abastecimiento
UTCHESA	CANAL SERÓS	LLEIDA	C	<u>Navegación temporalmente suspendida</u>
VAL, EL	VAL-QUEILES	ZARAGOZA	3	
YESA	ARAGÓN	NAVARRA-ZARAGOZA	3	



CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES CON NAVEGACIÓN A MOTOR PERMITIDA:

EMBALSE	RÍO	PROVINCIA	TIPO EMB. MOTOR	Potencia máx. por embarc.	OBSERVACIONES
ARGUIS	ISUELA	HUESCA	1	20 CV	Superficie escasa
CALANDA	GUADALOPE	TERUEL	C	20 CV	Abastecimiento
CAMARASA	NOG. PALLARESA	LLEIDA	3		
CANELLES	NOG. RIBAGORZANA	LLEIDA-HUESCA	2		
EBRO (EL)	EBRO	CANTABRIA-BURGOS	P		Navegación temporalmente suspendida Cuando se reanude la nav: Líneas eléctricas a baja altura. Prohibida la navegación a menos de 200 m. de la orilla.
ESCALES	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	3		
ESTANCA DE ALCAÑIZ	GUADALOPE	TERUEL	3		
FLIX	EBRO	TARRAGONA	C		Zona excluida R. Sebes
GRADO, EL	CINCA	HUESCA	1	50 CV	Zona excluida El Entremón Cota mínima: 441 Abastecimiento
JOAQUÍN COSTA O BARASONA	ÉSERA	HUESCA	3		
MANSILLA	NAJERILLA	LA RIOJA	1	50 CV	Cota mínima: 895 Superficie escasa
MEDIANO	CINCA	HUESCA	3		
MEQUINENZA	EBRO	ZARAGOZA	C		
OLIANA	SEGRE	LLEIDA	1	50 CV	
PAJARES	PIQUERAS	RIOJA	1	20 CV	
PEÑA, LA	GÁLLEGO	HUESCA	1	20 CV	Cota mínima: 533 Abastecimiento
RIALB	SEGRE	LÉRIDA	C	50 CV	
RIBARROJA	EBRO	ZARAGOZA-HUESCA-LLEIDA-TARRAGONA	C		
SANTA ANA	NOG. RIBAGORZANA	HUESCA-LLEIDA	1	50 CV	Cota mínima: 357 Abastecimiento
SANTOLEA	GUADALOPE	TERUEL	1	20 CV	Puente antiguo divide el embalse. Abastecimiento
SOBRÓN	EBRO	ÁLAVA-BURGOS	C	20 CV	Navegación temporalmente suspendida Cuando se reanude la nav: Zona no navegable entre Central nuclear y el puente de Tobalinilla
SOTONERA, LA	ASTÓN Y SOTÓN	HUESCA	1	50 CV	Cota mínima: 533 Abastecimiento
TALARN, TREMP O SAN ANTONIO	NOG. PALLARESA	LÉRIDA	C		
TERRADETS	NOG. PALLARESA	LLEIDA	3		
TORCAS, LAS	HUERVA	ZARAGOZA	1	20 CV	Superficie escasa
TRANQUERA, LA	PIEDRA	ZARAGOZA	C	50 CV	Zona excluida: Bco. Valdehierro. Cota mínima: 664 Carga Hidroaviones. Abastecimiento.
URRÚNAGA	STA. ENGRACIA	ÁLAVA-VIZCAYA	P		Navegación permitida exclusivamente para servicios públicos de acceso a la isla de Zuhatza
UTCHESA	CANAL SERÓS	LLEIDA	C		Navegación temporalmente suspendida
YESA	ARAGÓN	NAVARRA-ZARAGOZA	3		

ANEXO 3





ANEXO 4

NORMAS DE NAVEGACIÓN RÍOS DE MONTAÑA Y RÍOS NAJERILLA Y PIQUERAS-IREGUA

1. NORMAS DE NAVEGACIÓN EN RÍOS DE MONTAÑA:

a) Ámbito de aplicación:

Las siguientes normas se aplicarán a todos los ríos que se relacionan a continuación, y todas las aguas que afluyan al tramo indicado:

- Río ESCÁ, desde su nacimiento hasta el embalse de Yesa
- Río ARAGÓN, desde su nacimiento hasta el embalse de Yesa.
- Río GÁLLEGO, desde su nacimiento hasta el embalse de La Peña.
- Río CINCA, desde su nacimiento hasta Ainsa.
- Río ARA, en todo su curso.
- Río ÉSERA, desde su nacimiento hasta Santa Liestra y San Quílez.
- Río ISÁBENA, desde su nacimiento hasta La Puebla de Roda.
- Río FLUMEN, desde su nacimiento hasta el poblado de Sagarillo, incluidos los Embalses de Belsué y Cienfuens.
- Río GUATIZALEMA, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de La Almunia del Romeral, incluido el Embalse de Vadiello.
- Río ALCANADRE, desde su nacimiento hasta el Puente de Las Cellas en la Ctra. N-240.
- Río MESA, desde su nacimiento hasta el embalse de la Tranquera.
- Río PIEDRA, desde su nacimiento hasta Nuévalos.
- Embalses existentes en los tramos de los ríos anteriores.
- Lagos e ibones de montaña y aguas afluentes a los mismos.
- Aguas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

b) Prohibiciones:

Se prohíbe la navegación en los ríos o tramos de ríos ubicados dentro de los límites del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Se prohíbe la navegación en los ibones y lagos de montaña.

c) Limitaciones para la navegación a remo:

ENERO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, (Período de freza): Prohibida la navegación.

16 MARZO A 31 AGOSTO (Temporada de pesca): * Miércoles y Jueves no festivos: Sin limitación horaria. Resto semana: navegación permitida navegación de 12 a 18 h.,

1 FEBRERO A 15 MARZO: Permitida navegación sin limitación horaria.

1 SEPTIEMBRE A 31 OCTUBRE: Permitida navegación sin limitación horaria.

* No se permite la navegación en los días señalados para competiciones oficiales de pesca.

d) Campeonatos de navegación y prácticas de piragüismo:

Se permitirá un máximo de dos campeonatos por club o sociedad, dentro del período hábil de pesca de la trucha.

Las Federaciones de Piragüismo podrán solicitar autorizaciones de grupo para la práctica de competiciones por los deportistas federados.

2. NORMAS DE NAVEGACIÓN EN EL RÍOS NAJERILLA Y PIQUERAS-IREGUA (LA RIOJA):

a) Ámbito de aplicación:

Las siguientes normas se aplicarán a los ríos Najerilla y Piqueras-Iregua (La Rioja).

b) Limitaciones para la navegación a remo:

ENERO, NOVIEMBRE y DICIEMBRE (periodo de freza): Prohibida la navegación.

de 1 de FEBRERO a 15 de MARZO y de 1 de SEPTIEMBRE a 31 de OCTUBRE: Permitida la navegación sin limitación horaria.

de 16 de MARZO a 31 de AGOSTO (temporada de pesca): Martes y viernes no festivos: Permitida la navegación sin limitación horaria. Resto de la semana: Permitida la navegación de 12 a 18 horas.

Durante las competiciones oficiales de pesca: Prohibida la navegación.

c) Campeonatos de navegación y prácticas de piragüismo:

Se permitirá un máximo de dos campeonatos por club o sociedad, dentro del período hábil de pesca de la trucha.

Las Federaciones de Piragüismo podrán solicitar autorizaciones de grupo para la práctica de competiciones por los deportistas federados.